



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 222 -2020-MINEM/DGAAH

Lima, 09 de Septiembre del 2020

Vistos, el escrito Nº 3062532 de fecha 18 de agosto de 2020, presentado por **GRIFOS ESPINOZA S.A.**, mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Ampliación y Modificación del Establecimiento de Venta al Público de GNV para la instalación de un Gasocentro de GLP"**, ubicado en el Sector 2, Grupo 19, Mz. J, Lote 16 y 17, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima y, el Informe Final de Evaluación Nº 389 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 09 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, Decreto Supremo Nº 039-2014-EM) con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el primer párrafo del artículo 40º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM se dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM-DM, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por **GRIFOS ESPINOZA S.A.** a través del escrito Nº 3062532 de fecha 18 de agosto de 2020, se emitió el Informe Final de Evaluación Nº 389 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 09 de septiembre de 2020, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Ampliación y Modificación del Establecimiento de Venta al Público de GNV para la instalación de un Gasocentro de GLP"**, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las

actividades de hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Ampliación y Modificación del Establecimiento de Venta al Público de GNV para la instalación de un Gasocentro de GLP"**, presentado por **GRIFOS ESPINOZA S.A.**, ubicado en el Sector 2, Grupo 19, Mz. J, Lote 16 y 17, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 389-2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 09 de septiembre de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- **GRIFOS ESPINOZA S.A.** se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Ampliación y Modificación del Establecimiento de Venta al Público de GNV para la instalación de un Gasocentro de GLP"** y en el Informe Final de Evaluación.

Artículo 3°.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Ampliación y Modificación del Establecimiento de Venta al Público de GNV para la instalación de un Gasocentro de GLP"** no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a **GRIFOS ESPINOZA S.A.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental Resolución Directoral, el Informe que la sustenta y todo lo actuado, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Remitir al Organismo Supervisor de la Inversión en Minería y Energía – OSINERGMIN Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Documento Firmado digitalmente
Abog. Martha Inés Aldana Durán
Directora General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos